



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024
Derivado del expediente CT-VT/A-15-2024

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dos de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030524000746, en la que se pidió:

1. *“(sic) Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?”*
2. *“(sic) Para cuántos vehículos es?”*
3. *Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.*
4. *“(sic) Cuánto les cobran?”*
5. *“(sic) Hay lugares disponibles?”*
6. *“(sic) Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?”*
7. *“(sic) En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?”*
8. *“(sic) Hay estacionamiento para motos?”*
9. *Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos”*

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, este Comité de Transparencia emitió resolución en el

expediente CT-VT/A-15-2024, conforme se transcribe en la parte que interesa para efectos de verificar su cumplimiento:

“SEGUNDA. En la solicitud se pide información sobre los estacionamientos para personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), conforme se reseña en la siguiente tabla, en su caso, con las respuestas que, a la fecha, se han emitido.

(...)

2. Informes solicitados que no se han emitido.

2.1. DGRH.

En respuesta al punto 3 de la solicitud, sobre el listado de trabajadores que tienen derecho a estacionamiento, la DGRM señaló que, conforme al artículo 39 del Acuerdo General de Administración XI/2019, todas las personas servidoras públicas de la SCJN, con el nivel de jefe de departamento en adelante, tienen derecho a estacionamiento, pero debido a que no es el área competente sobre la ocupación de plazas y precisó que no todas las personas que están en una plaza que les permita acceder a un lugar de estacionamiento, hacen uso de ese derecho.

Con base en la respuesta reseñada, la Unidad General de Transparencia requirió a la DGRH que proporcionara ese listado; sin embargo, aún no se recibe dicho informe.

No pasa inadvertido que, sobre este punto de la solicitud, la DGS señaló que la información relativa a estacionamientos de los inmuebles de la SCJN ubicados en la Ciudad de México se debe clasificar como información reservada con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, pero con el fin de realizar un análisis integral sobre las respuestas emitidas en relación el punto 3 de la solicitud, se reserva emitir el pronunciamiento sobre la clasificación que propone la DGS, hasta que se reciba el informe de la DGRH.

2.2. DGIF.

En relación con los estacionamientos en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, la DGS señaló que lo solicitado en el punto 6, sobre el seguro para daños, el punto 7, relativo a las características y el punto 8, sobre estacionamiento para motos, no era información que corresponda a su competencia, por lo que la Unidad General de Transparencia requirió a la DGIF, pero a la fecha de esta resolución no se cuenta con ese informe.

En consecuencia, a fin de que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento sobre los aspectos mencionados en este apartado, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRH y a la DGIF, para que, a la brevedad, remitan a la Unidad General de Transparencia el informe que les fue solicitado.

3. Información que no se ha requerido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

Como se adelantó, conforme a los artículos 37, 40, primer párrafo, y 41, del Acuerdo General de Administración XI/2019, las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica son las encargadas de asignar y administrar los espacios de estacionamiento a las personas adscritas a sus sedes; sin embargo, no se advierte que en el trámite de la solicitud se haya hecho referencia a ese aspecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la solicitud de acceso materia de esta resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, respecto de la información señalada en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a la DGRH, a la DGIF, y a la DGCCJ, en los términos señalados en los apartados 2 y 3 de la última consideración de esta determinación.*

TERCERO. *Se revoca la clasificación propuesta por la DGS, respecto de la información a que se hace referencia en el último apartado de la segunda consideración.*

CUARTO. *Se clasifica como información confidencial, el listado a que se hace referencia en el apartado 4 de la segunda consideración de esta resolución.*

QUINTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

TERCERO. Requerimientos para cumplimiento. Mediante oficios CT-154-2024, CT-155-2024 y CT-156-2024, enviados por correo electrónico el trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría del Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Direcciones Generales de Recursos Humanos (DGRH), de Infraestructura Física (DGIF) y de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

CUARTO. Informe de la DGIF. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional el oficio DGIF/SGVCG-113-2024, en el que se señaló que mediante los diversos DGIF/SGVCG-102-2024 y DGIF/SGVCG-103-2024, de ocho y nueve de mayo del presente año, se dio respuesta a lo solicitado a esa área.

I. En el oficio DGIF/SGVCG-102-2024 se informó:

“Al respecto, se informa que la DGIF resulta parcialmente competente para atender la solicitud de referencia respecto a los numerales 7 y 8, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), fracciones VI y XII, relativas a administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte; así como fungir como responsable inmobiliario de la Suprema Corte y realizar gestiones que le correspondan con tal carácter, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), hago de su conocimiento que respecto a **‘7.En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?’** y **‘8.Hay estacionamiento para motos?’** sic., se informa que de conformidad con las funciones del área competente de esta DGIF, las características con las que cuentan los estacionamientos de este Alto Tribunal, atienden lo señalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, así como sus normas complementarias en la materia.*

Por lo expuesto y con la información proporcionada, solicito amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el folio 33003052400746 por parte de esta Dirección General de Infraestructura Física.”

II. En el oficio DGIF/SGVCG-103-2024, se señaló:

“Al respecto, en alcance del oficio DGIF/SGVCG-102-2024 antes mencionado, se reitera que la DGIF resulta parcialmente competente para atender la solicitud de referencia respecto a los numerales 7 y 8, conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación \(ROMA\)](#), fracciones VI y XII, relativas a administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte; así como fungir como responsable inmobiliario de la Suprema Corte y realizar gestiones que le correspondan con tal carácter, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

Por otra parte, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se amplía y aclara la información previamente remitida como sigue:

- *Respecto a ‘6. Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?’ (sic), se informa que de conformidad con el artículo 30, fracción XVI del [ROMA](#), la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) tiene entre sus atribuciones administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales; por lo anterior, se sugiere orientar la consulta respecto a este numeral, a esa Dirección General para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.*
- *Con relación al numeral 7, se precisa que respecto a la parte ‘7. (...) cuáles son las características?’ (sic), de conformidad con las funciones del área competente de esta DGIF, las características con las que cuentan los estacionamientos de este Alto Tribunal, atienden lo señalado en el [Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal](#) y sus [Normas Técnicas Complementarias](#).*
- *Por lo que se refiere al numeral 8 ‘8.Hay estacionamiento para motos?’ (sic), sí.*

Por lo expuesto y con la información proporcionada, solicito amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el folio 33003052400746 por parte de esta Dirección General de Infraestructura Física.”

QUINTO. Acuerdo de turno. En proveído de quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-11-2024** y remitirlo al Contralor, por ser el ponente de la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-180-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

SEXTO. Informe de la DGRH. En correo electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de este Comité remitió al ponente el oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-2369-2024, en el que se señala que el nueve de ese mes y año, se envió por el Sistema de Gestión Documental

Institucional el diverso OM/DGRH/SGADP/DRL-2282-2024, en el que se informó lo que se transcribe:

“Al respecto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información (sic) Judicial requirió a esta Dirección General de Recursos Humanos emitir un informe únicamente con relación al punto 3 de la solicitud, conforme a la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales.

Dicho lo anterior, se informa que, la respuesta que otorga esta Dirección General de Recursos Humanos se circunscribe a las atribuciones establecidas de conformidad con el artículo 30, fracción II, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA); es decir, la operación de los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, siendo que carece de atribuciones para controlar el acceso y la asignación de lugares a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los diversos estacionamientos disponibles para este Alto Tribunal.

En ese sentido, conforme al ámbito de atribuciones de esta Dirección General, se informa que las plazas asignadas a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, con el nivel de jefe de departamento y niveles superiores se pueden visualizar a través del directorio institucional, el cual es público de conformidad con el artículo 70, fracción VII, de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), que establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, la persona peticionaria deberá acceder a la siguiente liga electrónica [Directorio SCJN](#), para poder revisar quiénes tienen el nivel de jefe de departamento y niveles superiores.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524000746 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.”

SÉPTIMO. Informe de la DGCCJ. Mediante correo electrónico de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de este órgano colegiado remitió al ponente el oficio DGCCJ-584-2024, en el que se señala:

“Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Previo a dar respuesta a los puntos de la solicitud de información, es importante precisar que, la DGCCJ, es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹; asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), se rige por diversa normativa, entre ella el Acuerdo General de Administración XI/2019 (AGA XI/2019)², del Comité de Gobierno Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de 28 de octubre de dos mil diecinueve, por el que se expiden los Lineamientos para la Administración y Asignación de Vehículos, Combustible y Espacios de Estacionamiento de este Alto Tribunal, así como por los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

En este contexto, se procede a dar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información:

PRIMERO. Por lo que hace a: **1. (sic) Cuentan con estacionamiento para los trabajadores? (sic); 2. (sic) Para cuántos vehículos es? (sic); 4. (sic) Cuánto les cobran? (sic); 5. (sic) Hay lugares disponibles? (sic) y; 7. (sic) En dónde se ubica su estacionamiento...(sic);** se precisa que, de conformidad con el AGA XI/2019, los espacios de estacionamiento para los servidores públicos del Alto Tribunal, podrán otorgarse a aquellos con nivel de jefatura de departamento y superiores, tomando en consideración la disponibilidad de los espacios. Sobre

¹ Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

‘Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;

II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;

III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;

IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;

V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;

VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;

VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y

IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.’

² Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

‘El cual puede consultarse en la siguiente liga:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeiqv6hyfjLYAdsbPh9WEHhCQha005SI6j5UOZUHHFrZKRHev6F>’

el particular, de conformidad con el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica (MOE)³, dentro de la estructura orgánica de las CCJ, la persona Titular, cuenta con nivel de Director de Área y la persona Enlace Administrativa, con nivel de Jefatura de Departamento; en este contexto, de las 35 CCJ y la SHAR, en sus instalaciones, 25 de éstas, sí cuentan con espacio de estacionamiento, de los cuales, se proporciona información a través del documento en formato Excel, que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**, en el que se desagrega la información de la siguiente forma: **a) CCJ, b) Domicilio CCJ y, c) Número de cajones de estacionamiento por sede**⁴.

Asimismo, de conformidad con el AGA XI/2019, se informa que no se realiza cobro alguno para las personas servidoras públicas que hacen uso del estacionamiento en los inmuebles de las CCJ.

La información antes mencionada es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.

SEGUNDO. Con respecto a las solicitudes de información consistentes en: **3. Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento. (sic) y; 9. Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos. (sic);** como se mencionó en la respuesta del punto PRIMERO, de conformidad con el AGA XI/2019, las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, con el nivel de jefe de departamento en adelante, podrán tener acceso al estacionamiento de los inmuebles de las CCJ que cuentan con éste, considerando la disponibilidad del espacio; siendo que, de conformidad con la estructura orgánica de las CCJ, las personas titulares y las personas enlaces administrativas, son las que tienen el nivel requerido por la normativa antes mencionada.

En ese contexto, no pasa desapercibido lo señalado por ese órgano colegiado, a través de la resolución dictada en el expediente **Varios CT-VT/A-15-2024**, en la cual, clasificó como información confidencial el: **Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos. (sic);** por lo que esta Dirección General, se apeg a la clasificación de referencia, respecto de **Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos** en los inmuebles de las CCJ que cuentan con dicho espacio, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

Por lo que respecta a la solicitud de información consistente en: **Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento. (sic);** en el entendido de

³ Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

‘En el que se describe la **estructura tipo** de cada una de las CCJ instaladas en el territorio nacional, y puntualiza, tanto los objetivos, como las funciones del personal que la integran, así como la relación jerárquica y funcional existente entre ellas.’

Puede consultarse a través del siguiente vínculo: https://manuales.scjn.pjf.gob.mx/sites/default/files/manual-organizacion/2024-01/MOE-CCJ-TIPO-V2-ENE-2024_firmado.pdf

⁴ Corresponde al pie de página número 4 del documento original.

‘Se precisa que no todas las personas servidoras públicas en las CCJ que cuentan con lugares de estacionamiento, con niveles de jefatura de departamento o de dirección de área, hacen uso del espacio; sin embargo, debido a que solo a esos dos niveles conforme a la normativa podrá otorgarse estacionamiento, tomando en consideración el número de espacios señalados en el **ANEXO ÚNICO**, puede advertirse si existe o no **disponibilidad** en cada una.’



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que dicha solicitud de información hace referencia a las personas servidoras públicas que hacen uso de los espacios de estacionamiento en las CCJ, **a través de un coche**⁵, se esgrimen las mismas razones realizadas por ese H. Comité de Transparencia al clasificar como confidencial, la información contenida en el listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos, siguientes (sic):

En efecto, en el caso concreto, si se proporcionara el listado de las personas servidoras públicas que cuentan con lugar de estacionamiento para motocicleta, se proporcionaría información que corresponde al ámbito de la vida privada de esas personas, porque al vincularlo con un tipo de vehículo específico haría identificable a esas personas incluso en el ámbito de su vida privada; además, se entregaría información que corresponde, en principio, a su patrimonio, la cual, por sí mismo, es información confidencial, de ahí que en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, es necesario proteger dicha información, pues haría identificables a esas personas, serían localizables en un lugar y espacio de tiempo concreto y se revelarían patrones de conducta que pueden poner en riesgo la integridad de esas personas.

En otras palabras, dar a conocer el nombre de las personas que tiene asignado un lugar de estacionamiento (externo o en los inmuebles de la SCJN), vinculado con el medio de traslado que utilizan, podría poner en riesgo su seguridad como personas, porque se publicitaría información que permitiría ubicarlas físicamente y este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos referidos, es responsable de garantizar la seguridad de las personas, evitando hacer pública información que puede ponerlas en riesgo.

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, se clasifica como confidencial el listado de personas que cuentan con un lugar de estacionamiento para motocicleta (externo o en los inmuebles de la SCJN).

Al respecto, en términos de las pautas establecidas por ese órgano colegiado para clasificar como confidencial la información solicitada a través del punto 9, esta DGCCJ, considera que los listados de las personas servidoras públicas que hacen uso de los espacios de estacionamiento en las CCJ, **a través de un coche**, también constituyen información confidencial, tal y como se explica a continuación:

1. El Comité de Transparencia refirió lo siguiente: **...si se proporcionara el listado de las personas servidoras públicas que cuentan con lugar de estacionamiento para motocicleta, ...se proporcionaría información que corresponde al ámbito de la vida privada de esas personas, porque al vincularlo con un tipo de vehículo específico haría identificable a esas personas incluso en el ámbito de su vida privada; además, se entregaría información que corresponde, en principio, a su patrimonio, la cual, por sí mismo, es información confidencial ... (sic);** sobre el particular, el listado de las personas servidoras públicas que hacen uso de los espacios de estacionamiento en las CCJ con un coche, de igual forma, se encuentran vinculadas con un tipo de vehículo específico, en este caso, **coche**, lo que las hace identificables en el ámbito de su vida privada, además de que

⁵ Corresponde al pie de página número 5 del documento original.

'De conformidad con la REA: 1. m. Automóvil destinado al transporte de personas y con capacidad no superior a siete plazas. <https://dle.rae.es/coche?m=form>'

también se estaría entregando información que corresponde a su patrimonio, la cual, como lo ha referido ese órgano colegiado, por sí, es información confidencial.

2. El órgano colegiado señaló: ... **dar a conocer el nombre de las personas que tiene asignado un lugar de estacionamiento (externo o en los inmuebles de la SCJN), vinculado con el medio de traslado que utilizan, podría poner en riesgo su seguridad como personas, porque se publicitaría información que permitiría ubicarlas físicamente** (sic); al respecto, de igual forma, dar a conocer el nombre de las personas servidoras públicas que hacen uso de los espacios de estacionamiento en las CCJ, vinculado con el medio de transporte que utilizan, es decir, **coche**, podría poner en riesgo su seguridad como personas, al publicitar información que permite ubicarlas físicamente.

Por lo anterior, esta Dirección General encuentra que, el **listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento**. (sic) en las CCJ, constituye información confidencial, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, de los cuales se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; siendo que, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo, de la Ley General de Transparencia.

Asimismo, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia, para que este Alto Tribunal como sujeto obligado a proteger los datos personales, pueda permitir el acceso a la información solicitada en el punto 3 de la solicitud de información.

TERCERO. Por lo que hace a las solicitudes de información consistentes en: **6. (sic) Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?** (sic); **7 ... cuáles son las características?** (sic) y; **8. (sic) Hay estacionamiento para motos?** (sic); me permito precisar que, de las obligaciones y diversas atribuciones de la DGCCJ previstas en el artículo 18¹ del ROMA, así como en la diversa normativa que rige a las CCJ, tales como acuerdos generales de administración, manuales de organización y de procedimientos, no se desprende alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relacionada con: **seguro para daños de los autos en el estacionamiento?** (sic) ni con: **7 ...las características** y, tampoco: **Hay estacionamiento para motos?** (sic); en consecuencia, en términos del requerimiento de información de la persona solicitante, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que lo requerido obre en los archivos de esta área administrativa.

Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que: en aquellos casos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar. (sic)

*Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente **CT-CUM/A-26-2019** derivado del diverso **CT-VT/A-36-2019** de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones⁶.*

Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-15-2024, se ordenó requerir a la DGRH (punto 3), a la DGIF, respecto de los

⁶ Corresponde al pie de página número 6 del documento original.

“Tal resolución puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>”

estacionamientos en inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Ciudad de México (puntos 6, 7 y 8) y a la DGCCJ, respecto de los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica, cuyas respuestas se reseñan enseguida.

DGRH

Punto de información requerido	Respuesta
3. Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.	Las plazas asignadas a las personas servidoras públicas de la SCJN, con el nivel de jefe de departamento y niveles superiores se pueden visualizar a través del directorio institucional, el cual es público de conformidad con el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia.

DGIF

Punto de información requerido	Respuesta
6. ¿Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?	Conforme al artículo 30, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), la DGRH tiene entre sus atribuciones administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales.
7. ¿En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?	Las características con las que cuentan los estacionamientos de este Alto Tribunal, atienden lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias.
8. ¿Hay estacionamiento para motos?	Se responde que sí, respecto de los inmuebles en la Ciudad de México.

DGCCJ

Punto de información	Respuesta
1. ¿Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?	De las 35 CCJ y la Sede Histórica de Ario de Rosales, 25 de éstas sí cuentan con espacio de estacionamiento.
2. ¿Para cuántos vehículos es?	En el documento en formato <i>Excel</i> que remite se incluye el número de cajones de estacionamiento por CCJ.
3. Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento.	El listado constituye información confidencial, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, por las mismas razones realizadas por este Comité de Transparencia al clasificar como confidencial, la información relativa al listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos.
4. ¿Cuánto les cobran?	No se realiza cobro alguno para las personas servidoras públicas que hacen uso del estacionamiento en los inmuebles de las CCJ.
5. ¿Hay lugares disponibles?	No hizo un pronunciamiento expreso.
6. ¿Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?	En las atribuciones que tienen conferidas no se desprende alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relacionada con seguro para daños de los autos en el estacionamiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Punto de información	Respuesta
7. ¿En dónde se ubica su estacionamiento y cuáles son las características?	Domicilio: En el documento en formato <i>Excel</i> que remite se incluye el domicilio de las CCJ que cuentan con estacionamiento. Características: No se encuentra dentro de sus atribuciones.
8. ¿Hay estacionamiento para motos?	No se encuentra dentro de sus atribuciones.
9. Listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos.	Conforme al criterio de la resolución CT-VT/A-15-2024, es confidencial el listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

Conforme a lo anterior, se tiene por atendidos los requerimientos hechos en la resolución de origen y, enseguida, se emite el pronunciamiento correspondiente sobre la totalidad de los puntos de la solicitud, respecto de las CCJ (punto 1 a 9); el listado de quienes tienen derecho a estacionamiento interno y externo (punto 3); seguros para daños (punto 6); características de estacionamientos (punto 7), y si hay estacionamiento para motos en los inmuebles de la SCJN (punto 8).

1. Aspectos atendidos.

Punto 1 ¿Cuentan con estacionamiento para los trabajadores?

Se tiene por atendido ese aspecto respecto de las CCJ, porque se informó que veinticinco de las sedes de CCJ cuentan con estacionamiento.

Punto 2 ¿Para cuántos vehículos es? La DGCCJ puso a disposición un archivo en formato *Excel*, en el que informa la cantidad de cajones que tienen los inmuebles de cada una de las veinticinco CCJ que tienen estacionamiento.

Punto 3 Listado de los trabajadores que tienen derecho a estacionamiento. Conforme a lo señalado en la resolución que se cumplimenta, el artículo 39⁷ del Acuerdo General de Administración XI/2019,

⁷ “**Artículo 39.** Los espacios de estacionamiento para los servidores públicos de la Suprema Corte, se otorgarán únicamente a los de nivel de jefe de departamento y superiores, tomando en consideración la disponibilidad de espacios de estacionamientos internos o externos. Las excepciones a lo anterior serán resueltas por la Oficialía Mayor. Los

dispone que todas las personas con el nivel de jefe de departamento en adelante tienen derecho a estacionamiento, por lo que se requirió a la DGRH, ya que es el área competente sobre la ocupación de plazas.

En ese sentido, la DGRH informa que las plazas asignadas con el nivel de jefe de departamento y niveles superiores en la SCJN se pueden consultar en el directorio institucional que es público, de conformidad con el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y proporciona el vínculo electrónico correspondiente.

Con dicha respuesta se tiene por atendido ese aspecto de la solicitud, porque la persona solicitante puede obtener del directorio publicado el listado de las personas que, de acuerdo con su puesto, tienen derecho a que se les asigne un lugar de estacionamiento en la SCJN.

Además, este Comité advierte que para identificar los puestos que son superiores a los de una jefatura de departamento, se puede consultar el Catálogo General de Puestos de la SCJN⁸.

Por tanto, de conformidad con el artículo 130⁹ de la Ley General de Transparencia, se atiende el punto 3 de la solicitud con la respuesta emitida por la DGRH.

No pasa inadvertido que en los oficios DGS-326-2024 y DGS-382-2024 la Dirección General de Seguridad (DGS) señaló que la información relativa a estacionamientos de los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de

Ministros y los titulares de las áreas jurisdiccionales tendrán la facultad de decidir sobre los servidores públicos que contarán con espacios de estacionamiento, independientemente del nivel de su cargo.”

⁸ Disponible en [MANUAL GENERAL DE PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/)

⁹ “**Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

México se debía clasificar como reservada, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, porque su difusión pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las personas que hacen uso de esos lugares de estacionamiento.

Por otra parte, respecto de los inmuebles de las CCJ, la DGCCJ señala que debe clasificarse como información confidencial, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, por las mismas razones que clasifica como confidencial la información relativa al listado de personas servidoras públicas que usan el estacionamiento para motos.

No obstante la clasificación que hacen la DGS y la DGCCJ respecto del listado que se pide en el punto 3 de la solicitud, se determina que dicho aspecto se atiende con lo informado por la DGRH, como se argumentó al inicio de este subapartado, ya que el artículo 39 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 es el que prevé el derecho al lugar de estacionamiento y, con base en esa disposición, la DGRH informa que las plazas asignadas con el nivel de jefe de departamento y niveles superiores en la SCJN se pueden consultar en el directorio institucional que se encuentra en medios de acceso público; por tanto, se revoca la clasificación que proponen tanto la DGS, como la DGCCJ.

Punto 4 ¿Cuánto les cobran? La DGCCJ informa que no se realiza cobro a las personas servidoras públicas que usan el estacionamiento en los inmuebles de las CCJ, con lo cual se atiende ese aspecto de la solicitud.

Punto 7 ¿En dónde se ubica su estacionamiento (...)?

Con lo señalado en el archivo en *Excel* que remite la DGCCJ, se atiende ese aspecto de la solicitud, pues se proporciona el domicilio de los veinticinco inmuebles que cuentan con estacionamiento.

Punto 8 ¿Hay estacionamiento para motos?

Respecto de los inmuebles ubicados en la Ciudad de México, se tiene por atendido ese punto de la solicitud, porque la DGIF informó que sí.

En relación con lo expuesto en este apartado, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por las instancias vinculadas sobre esos aspectos.

2. Información confidencial.

Sobre el listado de servidores públicos que usan el estacionamiento para motos, que corresponde al punto 9, la DGCCJ señala que se apega a la clasificación como confidencial que determinó este Comité en la resolución CT-VT/A-15-2024, respecto de los inmuebles de las CCJ que cuentan con ese espacio, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

Al respecto, se reitera lo señalado en la resolución que da origen a este cumplimiento, en el sentido de que si bien el derecho de acceso a la información está previsto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que el Pleno de la SCJN ha interpretado, en diversas ocasiones, que ese derecho no es de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

En atención al precepto constitucional citado, la información bajo resguardo de los sujetos obligados es pública y encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116¹¹ de la Ley General de Transparencia y 113¹² de la Ley Federal de Transparencia, así como 3,

¹⁰ “**Artículo 6º** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

(...)

“**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

(...)

¹¹ “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

¹² “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

fracción IX¹³, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos Personales), se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos Personales ¹⁴.

Acorde con lo anterior, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo¹⁵, de la Ley General de Transparencia.

¹³ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

(...)

¹⁴ “**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”

¹⁵ “**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

En el caso que nos ocupa, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 120¹⁶ de la Ley General de Transparencia, para que este Alto Tribunal como sujeto obligado a proteger los datos personales, pueda permitir el acceso a la información solicitada en el punto 9.

En el caso concreto, como se señaló en la resolución CT-VT/A-15-2024, si se proporcionara el listado de las personas servidoras públicas con lugar de estacionamiento para motocicleta en los inmuebles de las CCJ, se difundiría información correspondiente al ámbito de la vida privada de esas personas, porque al vincularlo con un vehículo específico haría identificable a esas personas incluso en el ámbito de su vida privada; además, se entregaría información que corresponde a su patrimonio, lo que es confidencial.

En otras palabras, dar a conocer el nombre de las personas que tiene asignado un lugar de estacionamiento en los inmuebles de las CCJ que cuentan con esos espacios, vinculado con el medio de traslado que utilizan, podría poner en riesgo su seguridad como personas, porque se publicitaría información que permitiría ubicarlas físicamente y este Alto Tribunal, como

escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

¹⁶ “**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.”

sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos referidos, es responsable de garantizar la seguridad de las personas, evitando hacer pública información que pueda ponerlas en riesgo.

Conforme a lo expuesto en este apartado, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, se clasifica como confidencial el listado de personas que cuentan con lugar de estacionamiento para motocicleta en los inmuebles de las CCJ.

3. Información pendiente.

3.1. Puno 5 ¿Hay lugares disponibles?

La DGCCJ no emitió pronunciamiento expreso respecto de si en las CCJ se cuenta con espacios de estacionamiento disponibles; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a dicha instancia, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre el punto 5 de la solicitud de origen.

3.2. Punto 6 ¿Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?

En relación con lo solicitado en el punto 6, sobre seguro para daños, la DGIF señala que de conformidad con el artículo 30, fracción XVI¹⁷, del ROMA, la DGRH tiene entre sus atribuciones administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales.

¹⁷ **Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

XVI. Administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte;" (...)



Al respecto, cabe agregar que de los artículos 132 y 136, apartado A, fracción I¹⁸, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se desprende que corresponde a la Subdirección General de Seguros de la DGRH, solicitar la contratación de los servicios para mantener debidamente asegurados los bienes que integran el patrimonio de la SCJN, así como administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales.

En consecuencia, a fin de que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir pronunciamiento sobre ese aspecto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGRH, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, clasificación y disponibilidad de lo solicitado en el punto 6, *“Cuentan con algún seguro para daños de los autos en el estacionamiento?”*, tanto de inmuebles en la Ciudad de México, como de CCJ.

3.3. Punto 7. ¿(...) cuáles son las características? y Punto 8. ¿Hay estacionamiento para motos?

En relación con las características de estacionamientos en los inmuebles de la SCJN en la Ciudad de México, la DGIF informa que las

¹⁸ **Artículo 132. Contratación de Seguros.**

Es responsabilidad de la SGS solicitar a Recursos Materiales la contratación de los servicios para mantener debidamente asegurados los bienes que integran el patrimonio de la Suprema Corte, por lo que conforme a los ramos autorizados de aseguramiento deberá contratarse una póliza de seguro patrimonial y una póliza de seguro vehicular. En el caso de la contratación de los servicios de seguro institucional de los que sean asegurados los servidores públicos de la Suprema Corte y/o sus dependientes, ya sea de vida o de gastos médicos mayores u otros, es responsabilidad de Recursos Humanos solicitarlos oportunamente a Recursos Materiales Tesorería y Recursos Humanos coadyuvarán, en el ámbito de sus responsabilidades, en la contratación de los seguros a los que se hace referencia en este artículo. (...)

Artículo 136. Administración de las Pólizas de Seguros.

Las pólizas de seguros serán administradas por la Unidad Técnica que corresponda, que se encargará, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes actividades:

A. SGS:

I. Llevar la administración del contrato póliza de seguro vehicular y patrimonial respecto de los bienes que integran el patrimonio de la Suprema Corte y por consiguiente brindar el apoyo a Recursos Materiales para su contratación;” (...)

características con las que cuentan atienden lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; sin embargo, no refirió si cuenta o no en los archivos bajo su resguardo con un documento que dé cuenta de lo solicitado sobre ese aspecto y, en su caso, si es posible acceder al mismo, pues de la normativa que menciona se advierte que establecen cuestiones técnicas que deben cumplir las estructuras de tales edificaciones, pero de ello no se advierte lo que se pide de la SCJN.

Sobre los inmuebles de las CCJ, la DGCCJ señaló que no tiene atribuciones para pronunciarse sobre los dos aspectos a que se hace referencia en este apartado.

En ese sentido, se debe tener presente que a la DGIF le corresponde administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la SCJN, incluyendo los catalogados como artísticos o históricos, conforme al artículo 35, fracción VI¹⁹, del ROMA, por lo que a fin de agotar la búsqueda de esa información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se requiere a la DGIF, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad y clasificación de lo solicitado en el punto 7 sobre características de los estacionamientos tanto en los inmuebles de la Ciudad de México, como de las CCJ (punto 7) y si los inmuebles de las CCJ tienen estacionamiento para motos (punto 8).

Por lo expuesto y fundado; se,

¹⁹ “**Artículo 35.** La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:
(...)”

VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;” (...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-11-2024

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la DGRH, a la DGIF y a la DGCCJ.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.

TERCERO. Se clasifica como información confidencial el listado a que se hace referencia en el apartado 2 de la segunda consideración de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la DGCCJ en los términos señalados en el apartado 3.1. de la última consideración de esta determinación.

QUINTO. Se requiere a la DGRH en los términos señalados en el apartado 3.2. de la última consideración de esta determinación.

SEXTO. Se requiere a la DGIF, conforme a lo señalado en el apartado 3.3. de la última consideración de esta resolución.

SÉPTIMO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”